



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAXCALA.

CLASIFICACION DE LA INFORMACIÓN.

INSTANCIA REQUERIDA: SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

En la Ciudad de Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala a diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE TLAXCALA

Visto para resolver la información otorgada por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, contenido en el Expedientillo 104/2023, de los del índice de la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información del Poder Judicial de Tlaxcala, este órgano colegiado emite la presente resolución en cumplimiento a la Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada en la presente fecha.

#### ANTECEDENTES:

**I.- Solicitud de información.** - El dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la información, recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 290532423000104, por la que requirieron lo siguiente:

*"...solicitar el listado completo de peritos traductores y sus datos de contacto. Necesito de los servicios de los peritos, pero no tengo la forma de localizarlos, y solicito que se le explique el fundamento legal por el cual los datos de contacto no se encuentran disponibles en el portal electrónico. Enfatizo la importancia de contar con los medios necesarios para localizar a los peritos traductores, ya que son profesionales esenciales en la impartición de justicia. Adjunto archivo con Carta donde se explican a grandes rasgos los detalles ..."*

**II.- Acuerdo inicial de la solicitud.** - Por proveído de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información, por conducto de su Titular, una vez analizada la precisión hecha por el solicitante, la estimó procedente y ordeno girar oficio a la instancia correspondiente.

**IV.- Requerimiento de la información.** - Por oficio DTPDPyAI-J:243/2023, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, el Director de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos del

Tribunal Superior de Justicia del Estado, se pronunciara sobre la información requerida antes descrita.

**IV.- Respuesta de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado.** Por oficio 343/2023, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés:

*"...En atención al oficio número DTPDPyAI-J: 243/2023, fechado y recibido el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, mediante el cual solicita proporcione respuesta a la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de control 290532423000104, proporciono a usted la información solicitada en los términos siguientes:*

1. *Listado de los Peritos Traductores e Intérpretes inscritos en el Libro Único de Registro de Peritos Auxiliares en la Administración de Justicia.*

**Cuadros con datos susceptibles**

2. *Fundamento legal por el cual los datos de contacto de los peritos no se encuentran disponibles en el portal electrónico.*

*El artículo 84 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, establece como una de las obligaciones del Departamento de Servicios Periciales del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, colaborar con las autoridades en los asuntos que se requiera la formulación de dictámenes periciales; por su parte el diverso 84 bis, refiere que los peritos en diferentes especialidades prestan sus servicios como Auxiliares de la Administración de Justicia (refiriéndose a aquellos que se encuentren registrados ante el Departamento de Servicios Periciales) de ahí que en las solicitudes de las Salas y Juzgados para la asignación de peritos, en su mayoría se requiere que estos funjan como terceros en discordia dentro de los procedimientos judiciales; por ello y con el propósito de salvaguardar la imparcialidad que debe caracterizar la actividad que desempeñan, es que los datos de contacto se encuentran en resguardo del Departamento de Servicios Periciales de este Tribunal, y a través de éste que se les hace del conocimiento su nombramiento o cualquier otro requerimiento de la autoridad..."*

**V.- Vista al Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.** - Mediante oficio DTPDPyAI-J:261/2023, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés y recibido al día siguiente, el Director de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado, expuso:

*"...Aprovecho el medio para enviarle un cordial saludo. Así mismo, mediante el presente, me permito remitir a Usted el expedientillo número 104/2022, de los de esta Dirección de Transparencia, constante de 9 fojas, relativo a la solicitud de información, donde corre agregado el oficio número 343/2023 de fecha 24 de marzo del 2023, signado por la Secretaria*

COMITÉ D  
DEL POD  
ESTAD



*General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el que remite a esta Dirección, la información requerida por el solicitante, del expedientillo de referencia; en virtud que dicha información, contiene datos personales, respecto de la lista de Peritos Traductores e Intérpretes, que se refieren en la misma, motivo por el cual, con las facultades que le confiere el artículo 40 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; le remito a Usted, el referido oficio 343/2023, para que, el Comité que preside, clasifique la información que contiene, como confidencial o reservada. Y, una vez hecho esto, en su momento oportuno, le sea entregada al solicitante, la información en vía de alcance...*"

**VI.- Acuerdo de turno.** - Mediante proveído de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés; observo que el área que generó la información, no clasificó la información, sin embargo, la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado, solicitó que este Comité revisara dicha información y clasificara la información como confidencial o reservada según sea el caso, relativa a datos personales de Peritos, traductores e intérpretes.

#### CONSIDERANDOS:

**I.- COMPETENCIA.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, es competente para conocer, confirmar, modificar y revocar, el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 40 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

**II.- ANALISIS.** Del antecedente se advierte que en la solicitud de información se requirió datos de contacto, tales como dirección, teléfono y correo electrónico de los Peritos traductores que se visualizan en el portal electrónico del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Ahora bien, por lo que hace a la contestación de la instancia responsable, otorga domicilios, correos electrónicos y domicilios de los Peritos Traductores e Intérpretes inscritos en el Libro Único de Registro de Peritos Auxiliares en la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado, dicha



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE TLAXCALA

información es susceptible de clasificación y encuentra su sustento en los dispositivos normativos siguientes:

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo 60.-** "...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases..." "...II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes..."

**Artículo 16.-** "... Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros..."

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**

**Artículo 19.-** "Son derechos Humanos, los que en forma enunciativa y no limitativa se enlistan..."

"...V. El Estado garantizará el derecho a la información. Toda persona ejercerá su derecho de acceso a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, mediante los principios y bases siguientes..."

"...b) La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fije la ley de la materia..."

COMITÉ  
DEL PO  
ESTAI

### **LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 24.-** "Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza..."

"...VI Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial..."

**Artículo 116.-** "Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello..."

### **LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS**

**Artículo 1.-** "La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 60., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados..."

**Artículo 2.-** "Son objetivos de la presente Ley: ..."

"...V.-Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos,



fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento... ”.

**Artículo 3.-** “Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ... ”

“...IX.-**Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información... ”.

**Artículo 6.-** “El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”

**Artículo 7.-** “Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley...”.



DE TRANSPARENCIA  
DER JI  
) DL

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA**

**Artículo 24.-** “Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal”.

**Artículo 108.-** “Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello...”.

**Artículo 112.-** “Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información...”.

**LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TLAXCALA**

**Artículo 4.-** “Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ... ”;

“...**Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información...”.

**Artículo 7.-** “El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente...”

Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de la Ley General...”

De lo anteriormente expuesto se obtiene que, los números telefónicos, correos electrónicos y domicilios son considerados datos personales concernientes a una persona identificada e identificable que no está sujeto a temporalidad alguna y que solo podrán tener acceso a ella el titular de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

De igual forma debe entenderse que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información y dato personal sensible, y aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida conlleve un riesgo grave para este. En todo caso el Estado garantizara la privacidad de los individuos y deberá velar por que terceras personas no incurran en conductas que puedan afectar arbitrariamente a una persona. Lo anterior porque los principios y derechos tienen como límite en cuanto a su observancia y ejercicio, el cumplimiento de disposiciones relacionadas con la seguridad, así como la protección de los derechos de terceros y por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular.

Con base a lo anterior si bien es cierto que el Poder Judicial cuenta con un Departamento de Servicios Periciales, también lo es que los Profesionales que integran la lista de Peritos Auxiliares en la Impartición de Justicia no forman parte de la plantilla de personal del Poder Judicial del Estado, consecuentemente estos no son considerados servidores públicos por lo que no perciben un salario del mismo; circunstancia que imposibilita dar información alguna de los mismos; porque al otorgar dicha información podríamos transgredir los derechos de las personas titulares de la información; es decir, números telefónicos, correos electrónicos y direcciones son información que es considerada dato personal, susceptible de ser protegida en los términos y con las excepciones previstas en las leyes correspondientes.

**III.- SENTIDO.** En consecuencia, este Órgano Colegiado determina revocar el otorgamiento de la información y clasifica la información como confidencial; lo anterior, con fundamento en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19, fracción V, apartado b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 1, 2, 3, 6





y 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 24, 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala. Por ende, se niega la información solicitada al tratarse de personas que no tienen el carácter de servidores públicos.

Por todo lo anterior, es de resolverse y se:

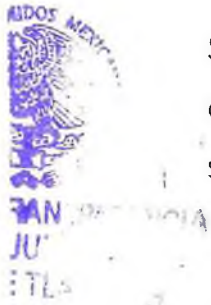
#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se revoca el otorgamiento de la información que realizó la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado y ordena la clasificación de la Información como **Confidencial**, en términos del segundo considerando de la presente resolución.

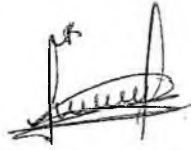
**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, para que envíe mediante oficio, copia certificada de la presente resolución aprobada por el Comité de Transparencia, así como el Expedientillo 104/2023 a la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para que se notifique al solicitante.

**TERCERO.** Una vez que se haya dado cumplimiento a la presente resolución, publíquese de forma íntegra, por conducto de la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información de este sujeto obligado, en el sitio web oficial del Poder Judicial.

Así en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, celebrada el diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, lo resolvieron por MAYORÍA DE VOTOS y firmaron las Licenciadas **Rita Torres Pérez**, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y Presidenta del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, **Midory Castro Bañuelos**, Secretaria Ejecutiva




del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala y el Licenciado **José Fernando Guzmán Zarate**, Contralor del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala en su carácter de Integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, ante la Licenciada **Zugey Zempoalteca Tlapale**, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, quien da fe.



**Licenciada Rita Torres Pérez**

Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y Presidente del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

(SE ABSTIENE)

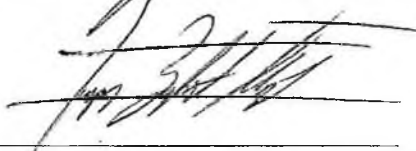


**Licenciada Midory Castro Bañuelos**

Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala e Integrante del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

**Licenciado José Fernando Guzmán Zarate**

Contralor del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala e Integrante del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.



**Licenciada Zugey Zempoalteca Tlapale**

Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

COMITÉ D  
DEL POD  
ESTADO





LA LICENCIADA ZUGEY ZEMPOALTECA TLAPALE SECRETARIA  
TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TLAXCALA. -----

----- **C E R T I F I C A** -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE  
CUATRO FOJAS ÚTILES, TANTO POR EL ANVERSO COMO POR EL  
REVERSO, CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN DE FECHA  
DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADA POR EL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE  
TLAXCALA; DEDUCIDA DEL EXPEDIENTILLO 104/2023, DE LOS DEL  
INDICE DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO Y QUE CONCUERDAN FIEL Y LEGALMENTE  
CON LAS QUE SE TIENEN A LA VISTA Y QUE OBRAN EN EL APÉNDICE  
DEL ACTA DE SESIÓN NÚMERO CUATRO, DE FECHA DIECINUEVE DE  
MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS. PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE  
HAYA LUGAR. DOY FE.

**SANTA ANITA HUILOAC; APIZACO, TLAXCALA; A VEINTIDÓS DE  
MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

  
**LIC. ZUGEY ZEMPOALTECA TLAPALE.**

SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

